



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022220000355 DE

25 de enero de 2022

Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 34, 35 y los numerales 22 y 23 del artículo 36, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.8 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras facultades, las del numeral 22: *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*; y 23: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera, la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados.

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios a fin de obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.*

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que: *“el Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. **Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia respectiva.**”* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.4.2.1.8., *ibídem*, señala que: *“El Agente Especial presentará al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas al Fondo, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación (...)”*

Que a su vez el artículo 2.4.2.1.11, señala que *“(...) de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria (...), previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.**”* Igualmente dispone que: *“En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.”* (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, con NIT. 800.216.442-2 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual tiene por objeto que dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual, este Ente de Control pueda establecer la real situación financiera de COOPICOL y prevenir un deterioro patrimonial de la Organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, determinar si se pueden tomar o adoptar medidas para que la organización pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen y que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, mediante Resolución No. 013 del 25 de noviembre de 2021, nombró al Señor Rafael Hernando Lara Mayorga como Agente Especial de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, y lo posesionó el día 25 de noviembre de 2021.

Que en la citada Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial:

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

(i) En el artículo 8: Seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo III, de la Parte I y Capítulo I de la Parte III del Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia;

(ii) En el artículo 11º: la elaboración del inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3., del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante comunicación N° 20224400002442 del 05 de enero de 2022, el Agente Especial solicitó ampliación de plazo para los términos de la intervención, señalando entre otros aspectos los siguientes:

“Por medio de la presente queremos solicitar encarecidamente se amplié el plazo, prorrogando en dos meses los términos de la intervención... En este sentido se constató un gravísimo desorden contable y financiero de la intervenida, situación encontrada antes de la toma de posesión, destacándose por los siguientes aspectos:

a) Diferencia de efectivo y recursos de la Cooperativa

Hay un menor valor de recursos a los reportados como liquidez por \$1.605 millones, con grandes variaciones entre los saldos reportados al ente de control por \$1.793 millones y lo certificado por las entidades financieras de solo \$253 millones, como se relaciona a continuación:

\$ Miles	Reportado A nov/21	Certificado Bancos	Diferencia
BANCOS Y OTRAS ENTID	1.733.560	(25.796)	(1.759.356)
Bancolombia	1.201.321	39.667	(1.161.654)
Coopcentral	499.165	1.178	(497.987)
Banco Pichincha	82.309	85	(82.224)
Davivienda	28.447	3.700	(24.747)
Banco Caja Social	24.360	1.517	(22.843)
Banco De Occidente	5.238	(9.005)	(14.243)
Bancoomeva	103	103	0
Banco Popular	728	728	0
Banco de Bogotá	(108.111)	(63.767)	44.344
EFFECTIVO RESTRINGIDO	59.462	213.283	153.822
Banco Pichincha	10.175	43.144	32.969
Coopcentral	(34.173)	4.560	38.732
Bancoomeva	83.459	165.580	82.121
11 DISPONIBLE	1.793.022	252.950	(1.605.535)

b) Montos de obligaciones financieras no reportadas en la contabilidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

Contrario a lo anterior, los montos adeudados al sistema financiero presentan un subregistro de \$3.081 millones con obligaciones certificadas por los bancos de \$6.071 millones frente a contabilizaciones de solo \$2.990 millones en noviembre de 2021.

\$ Miles	Reportado A nov/21	Certificado entidades	diferencia
Coopcentral	1.028.013	4.043.000	(3.014.987)
Bancolombia	476.570	728.172	(251.602)
Banco De Bogotá	324.854	401.020	(76.166)
Banco Pichincha S.A	298.042	353.593	(55.551)
Bancoomeva	442.990	482.803	(39.813)
CFA Cooperativa financ	24.979	24.979	0
Banco Popular	17.332	3.319	14.013
Banco De Occidente	377.169	34.165	343.004
CRÉDITOS DE BANCOS	2.989.949	6.071.051	(3.081.102)

c) Cartera de crédito inexistente

De los \$8.500 millones reportados, \$228.8 millones se encuentran en cobro judicial y \$6.841.7 millones están otorgados a personas inexistentes en la Registraduría Nacional del Estado Civil o a cédulas que tuvieron vínculos con la cooperativa hace más de 10 años, operaciones sin pagarés ni garantía de respaldo con lo cual queda cartera probable de solo \$1.430 millones.

Sobre esta empresa denominada "SECTOR AÉREO" no hay operaciones de descuento de nómina ni de recaudo por transferencia bancaria y su calificación es como "A" crédito vigente.

Créditos incobrables por empresa afiliada	Número de Afiliados	Saldo \$ miles
SECTOR AEREO	376	6.841.652
GRUPO ENLACE	29	123.760
GRUPO GER S.A.S	20	61.997
COBRO JURISASOCIADOS	8	43.049
Total general	433	7.070.458

Cabe destacar que la Cooperativa no reporta a las centrales de riesgo los créditos otorgados desde aproximadamente 2015.

Sumados los literales a), b) y c) se acumulan \$11.756 millones, sobre unos activos reportados por \$13.515 millones a noviembre de 2021.

d) Operaciones débito y crédito con la entidad

No deben existir operaciones en las cuales bajo el NIT de COOPICOL existan saldos donde la entidad figure como acreedor o deudor porque se aplicaría el efecto de la compensación.

Sin embargo sobre el balance de noviembre de 2021 figuran saldos de naturaleza contraria por \$5.187 millones y saldos positivos por \$4.146 millones, afectando todas las cuentas del balance, de acuerdo con el siguiente detalle:

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

nov/2021		\$ miles	
		Saldos negativos	Saldos positivos
11	Efectivo y Equivalente	(458.161)	
12	Inversiones	(13.118)	102.092
16	Cuentas por cobrar	(3.610)	20.710
19	otros activos	(35.008)	
	Total activo	(509.897)	122.801
21	Depósitos		2.142
23	Créditos de Bancos	(420.705)	2.948.829
24	Cuentas por pagar	(1.802.213)	846.415
25	Impuestos Diferidos		18.171
26	Fondos Sociales	(2.886)	9.311
27	Otros pasivos	(56.524)	668
	Total Pasivo	(2.282.329)	3.825.536
31	Capital social	(2.136.535)	134.683
33	Fondos dest específica		63.000
34	Superávit	(258.737)	
	Total Patrimonio	(2.395.272)	197.683
	Total general	(5.187.498)	4.146.021

Estos movimientos hacen imposible hacer un pronunciamiento razonable del estado de los inventarios y demás procesos de intervención, tal como lo expresa la Superintendencia cuando afirma en la Pagina 13 de la Resolución 2021220007755:

“De lo expuesto, es dable concluir, que la contabilidad de COOPICOL no refleja, ni suministra una historia clara, completa y fidedigna de sus operaciones y negocios y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Entidad y por sus clientes. Esto por cuanto las cifras y los saldos han venido siendo manipulados, desde tiempo atrás, con el fin de reflejar una situación de normalidad que, hoy por hoy, no se puede constatar.

En las condiciones descritas, se evidencia entonces que la información contable suministrada a la Superintendencia y a terceros por la Cooperativa no es confiable, ni útil y, en consecuencia, no satisface adecuadamente los objetivos y cualidades que dicha información debe poseer, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan”.

Por los anteriores motivos, y por el grave desorden administrativo y contable, reitero la solicitud de prorrogar por dos meses los términos de la intervención, tal y como lo determina el artículo primero de la Resolución 2021220007755 de noviembre 22 de 2021, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

Que la doctora Marta Cecilia Toro Toro, Revisora Fiscal de COOPICOL, mediante informes remitidos por correo electrónico al Agente Especial con copia a esta Superintendencia, radicados con los números 20224400011922, 20224400012072 y 20224400012732 del mes de enero de 2022, señaló que producto de sus análisis efectuados a las obligaciones financieras, CDATs y saldos de bancos, encontró inconsistencias contables y diferencias entre los saldos registrados y lo evidenciado en soportes y extractos.

Que mediante memorando No. 20222110005163 del 21 de enero de 2022, dirigido a la Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, luego de efectuar los estudios y análisis de rigor, recomendó:

- (i) Prorrogar hasta el 29 de marzo de 2022 el plazo para la toma de posesión de COOPICOL, señalado en el artículo 1° de la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021.
- (ii) Autorizar la prórroga hasta el 4 de marzo de 2022 para presentar a FOGACOOOP el estudio de viabilidad señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010.
- (iii) Autorizar la prórroga del plazo señalado en el artículo 11° de la Resolución No.2021220007755 del 22 de noviembre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, para la elaboración de los inventarios de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales de COOPICOL.
- (iv) Prorrogado los términos antes señalados, se entiende prorrogado automáticamente el plazo para la citación de la Junta Asesora, la cual se efectuará dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al inicio de la publicación de los inventarios y la conformará como lo señala la norma.

Que teniendo en cuenta la recomendación del Delegado para Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*), y atendiendo las circunstancias propias y el desarrollo del proceso de toma de posesión, así como la imposibilidad técnica dado el desorden administrativo y contable, según lo señalado por el Agente Especial en su solicitud, que no le permite cumplir con los términos para la elaboración de los inventarios a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010; ni con el término establecido en el artículo 2.4.2.1.8 *ibidem*, para presentar el Estudio de Viabilidad allí establecido, esta Superintendencia considera viable y necesario autorizar la prórroga de dichos plazos, en los términos señalados por el Superintendente Delegado.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concordante con el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, se prorrogará dicho plazo hasta el 29 de marzo de 2022 para efectos de que este Ente de Supervisión, cuente con el tiempo suficiente para determinar, previo concepto de FOGACOOOP, si la Entidad Cooperativa debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Prorrogar hasta el 29 de marzo de 2022 el plazo para la toma de posesión de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, señalado en el artículo 1° de la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

Continuación de la Resolución *“Por la cual se prorrogan los términos señalados en la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la prórroga del plazo señalado en el artículo 11º de la Resolución No. 2021220007755 del 22 de noviembre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, para que el Agente Especial elabore los inventarios de depósitos y exigibilidades y demás pasivos, activos y aportes sociales, de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, identificada con el NIT. 800.216.442-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Prorrogado el término señalado en el inciso anterior, se entiende prorrogado automáticamente el plazo para la citación de la Junta Asesora, dispuesto en el artículo 2.4.2.1.6., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º. Autorizar la prórroga hasta el 4 de marzo de 2022 para que el Agente Especial presente a FOGACOOOP el estudio de viabilidad de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.499.199 de Bogotá, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 6º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de enero de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Miguel Alfonso Becerra Mora
Revisó: Carolina Torres Caro
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro
Yohanna Paola Márquez R.
Maria Monica Pérez López